El sitio de Fuenterrabía en 1476. Estudio diplomático-paleográfico de un Documento Real concerniente a él

Por JUAN CARLOS GALENDE DIAZ

Nuestra intención en las próximas líneas es realizar un sencillo estudio de carácter paleográfico y diplomático de un interesante documento relacionado con un episodio clave de la historia guipuzcoana, y más concretamente de Fuenterrabía. Nosotros no vamos a entrar en los hechos históricos, ya que son conocidos de todos, simplemente vamos a presentar un documento vinculado al suceso ocurrido en tiempo de los Reyes Católicos en la villa guipuzcoana de Fuenterrabía, y que no es otro que el asedio francés sobre ella.

Diplomáticamente hablando este documento es una provisión real fechada el día 20 de abril de 1476, y que actualmente se encuentra conservada en la Real Academia de la Historia, centro fundado en 1713 por Felipe V, aunque la biblioteca-archivo no surge hasta 1738. Entre las numerosas colecciones que atesora -muchas de ellas poco estudiadas-, nuestro documento se encuentra archivado en una carpeta de papel, numerada con el guarismo 15, de las 45 que componen el legajo correspondiente. Este legajo, que se encuentra protegido por unas tapas de cartón de color gris atadas por una cinta blanca, pertenece a la colección de Gustavo Daniel Lorichs, que ingresó en la Academia en 1856 por compra testamentaria. Este compendio de documentos consta de un legajo único, archivado con la signatura 9-32- 6/7392, y en el que se incluyen 41 originales datados entre 1461 y 1653. Todos ellos, y debido al no muy buen sistema de protección, se encuentran en un regular estado de conservación. La provisión real que estamos analizando está un poco rota por los dobleces primitivos de la misma y tiene diversas manchas de humedad.

Una vez que hemos efectuado este breve repaso archivístico del documento, pasaremos a estudiar sus características paleográficas y diplomáticas. Como ya hemos mencionado anteriormente nos encontramos ante un original manuscrito denominado provisión real, documento que nace en tiempos del

rey Alfonso XI y perdurará hasta el siglo XVII. Estas provisiones pueden emanar directamente de los monarcas, como en el caso de la presente, o de ciertos organismos públicos, pero siempre en nombre del rey. La materia soporte sobre la que está redactada es el papel y el tipo de escritura es cortesana. Este modelo de escritura se extiende por la corona de Castilla durante aproximadamente un siglo, 1425-1525, y es una de las escrituras llamadas góticas cursivas.

En este documento las manos que podemos encontrar en la confección del mismo son diversas. Así detectamos la del escribano, la del rey Fernando y la reina Isabel en las firmas autógrafas, y la de su secretario en el refrendo. También hay que significar que el color de la tinta empleada es negro y que el módulo de las letras hay que calificarlo de pequeño.

En cuanto a la organización del texto vemos que después del signo de la cruz, nos aparece un texto compacto de 25 renglones, a línea tendida (110 mm. por 270 mm.), siendo las dimensiones totales del original 220 mm. por 370 mm. Las medidas de los márgenes que guarda el escribano son las siguientes: 15 mm. para el margen superior, 50 mm. para el inferior, 25 mm. para el lateral izquierdo y 10 mm. para el lateral derecho. Asimismo se puede apreciar también que los renglones adquieren una trayectoria ascendente.

Respecto a las particularidades paleográficas de la escritura de este documento, debemos decir que se atiene a las propias de la cortesana. Así observamos que tiene un trazado vertical, anguloso y estrecho. También advertimos numerosos adornos en el documento, como son los voladizos terminales de la última letra de los renglones, la técnica envolvente adoptada en la ejecución de varias letras (h=b; n=0; y=b; q=b; m=b) y de la cedilla (c=c), y diversos trazos manierísticos e innecesarios. Igualmente son peculiares de este tipo de escritura dos letras: la duncial volteada (b) y la s sigmática (c). De igual forma, son constantes los nexos y las abreviaturas, tanto por suspensión como por contracción, aunque predominen estas últimas; veamos a continuación los más significativos en esta provisión de los Reyes Católicos, y que originan cierta dificultad en la lectura de la misma:

Nexos

Abreviaturas allcaldes= alld6 dicho= 850 graçia= gra Christo= carta= A

Examinadas estas cuestiones, creemos que también puede ser interesante exponer las principales formas de las letras más peculiares aparecidas en nuestro documento de estudio:

Por otra parte, también debemos dejar constancia que en el verso del documento, además de las rúbricas del canciller y de otros oficiales expedidores, quedan restos del sello real de placa. Estos vestigios, que están en la zona superior derecha, nos indican que allí se estampó un sello circular de 60 mm. Finalmente, y antes de hacer un breve análisis diplomático de la estructura del texto, transcribiremos esta provisión por la que los Reyes Católicos, enterados de que los franceses han puesto sitio a la villa de Fuenterrabía, ordenan que acudan en su ayuda los habitantes de toda la provincia. Veamos el contenido de este interesante documento:

"(Cruz) / Don Fernando i donna Ysabel por la graçia de Dios Rey i Reina de Castilla, de Leon, de Seçilia, de Toledo, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Iahen, del Algarve, de Algesira, / de Gibraltar e de la provincia de Guipuscoa, Principes de Aragon, Sennores de Viscaya e de Molina. A los conceios, corregidor, allcaldes, alguasiles, rregidores, cavalleros, escuderos, fijosdalgo / oficiales y omes buenos de la hermandad de las villas e logares del nuestro noble e leal condado de Viscaya con la tierra llana e las encartaciones i a cada uno de vos a quien esta nuestra carta / fuere mostrada o el treslado della sygnado de escrivano publico. Salud e graçia. Sepades quel rrey de Françia quebrantando las paçes, alianças i amistades que de luengos tiempos a esta / parte ha tenido entre los rreyes nuestros predecesores e nuestros rreynos e el dicho rrey de Françia e sus predecesores e sus rreynos, se ha juntado con nuestro adversario de Portogal para faser / toda guerra e danno en los dichos nuestros rreynos e poniendolo en obra ha enbiado mucha gente de cavallo e de pie a entrar en los dichos nuestros rreynos e de fecho han entrado por la parte / de la nuestra provinçia de Guipuscoa e dis que tienen asentado real sobre la villa de Fuenterrabia con entençion e proposyto de la tomar e ocupar e todas las otras villas e logares / de la dicha nuestra provincia e porque nos entendemos resestir la dicha entrada de los dichos françeses e los lançar de los dichos nuestros rreynos, e yo el dicho rrey entiendo yr en / persona plasyendo a nuestro sennor en socorro de la dicha villa de Fuenterrabia e a resestir a los dichos françeses lo mas presto que podiere, tomada la villa de Cantalapiedra / que yo tengo mandada çercar, entretanto es nuestra merçed i voluntad de mandar juntar en la dicha villa de Fuenterrabia e çerca della todas las mas gentes de los logares de la costa de la mar / de los dichos nuestros rrevnos e de las cibdades i villas comarcanas a la dicha provinçia e asy mismo mandar juntar en el puerto de la dicha villa de Fuenterrabia todas las mis fustas de armada / que se podieren aver en todas las villas e logares e puertos de las dichas nuestras costas porque somos informados quel dicho rrey de Francia ha mandado faser a fase grand armada por / la mar para conbatir e tomar la dicha villa de Fuenterrabia. Por ende mandamos vos que luego que con esta nuestra carta fuerdes rrequeridos fagades juntar e juntedes todas las fustas que se fallaren / en los puertos dese dicho condado de Viscaya e tierra llana con las encartaçiones i las fagades armar e basteçer de gente armada e pertrechos e artelleria que fuere menester e lo fagades luego / partir para yr en socorro de la dicha villa de Fuenterrabia, i asy mismo fagays partir por tierra toda la otra gente de cavallo e de pie de sesenta annos ayuso e de dies i ocho annos arriba / que en este dicho condado e tierra llana e encartaciones oviere i vayan a la dicha villa de Fuenterrabia donde nos mandamos yr todas las fustas e gentes de las çibdades, villas / e logares de nuestros rreynos; lo qual vos mandamos que asy fagades e cunplades syn otra luenga ni escusa ni dilaçion alguna so pena de perder e que ayades perdido las dichas / fustas los sennores dellas i so pena de confiscaçion de todos vuestros bienes de los que lo contrario fisierdes, i sy para faser e conplir lo suso dicho fuere menester desefaser juntas / de procuradores desa dicha tierra, por esta nuestra carta vos (man)damos que fagades luego junta segund todas las fustas que estan en los puertos desa dicha tierra e costa e las non dexeys partir a otra / parte alguna salvo al dicho socorro e sepades i vos informedes quantas son las dichas fustas e cuyas son e fagades que luego se ponga de armada e partan como dicho es al / socorro de la dicha villa de Fuenterrabia so las penas suso dichas para lo qual vos damos todo poder complido e sobresto enbiamos alla a (espacio en blanco) / que de nuestra parte vos rrequiera e solicite e procure que lo fagades e cumplades todo lo ensta nuestra carta contenido, dadle fe a todo lo que de nuestra parte vos dixiere çerca dello e mandamos a qualquier / escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos como se cumpla nuestro mandado. Dada en la / villa de Madrigal a vevnte dias del mes de abril anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill i quatrocientos i setenta i seys annos. / Yo el Rey (rúbrica autógrafa). Yo la Reyna (rúbrica autógrafa). / Yo Gaspar Darynno (sic) / secretario del rrey y de la rreyna / nuestros sennores y del su consejo la / fise screvir por su mandado (signo). /

Una vez transcrito el texto, realizaremos, como ya hemos señalado, un breve análisis estructural de su contenido. En primer lugar, y refiriéndonos al protocolo, nos aparece el signo de la cruz como invocación simbólica o monogramática. A continuación, y precediendo el don al nombre de los reyes, se nos presenta la intitulación, en la que también se incluye la fórmula de derecho divino ("por la gracia de Dios") y la expresión de todos los dominios reales ("Castilla, Leon, Seçilia, Toledo, Portugal, Gallisia, Sevilla, etc."). Esta intitulación deja paso a la dirección, y que en este caso son diversas personas y entidades públicas del "condado de Viscaya", como concejos, corregidor, alcaldes, regidores, escuderos o caballeros. Posteriormente hallamos la fórmula sencilla de la salutación ("salud y gracia").

Respecto al cuerpo o texto del documento, vemos que comienza por otra fórmula simple que nos sirve para enunciar el hecho jurídico ("sepades"). Acto seguido encontramos la explicación o narración, fase en la que se enuncian los motivos concretos que impulsan al autor del documento a realizar la acción documental; en esta ocasión los motivos están bien claros: el rey francés, quebrantando las alianzas, se ha aliado con los portugueses para tomar diferentes villas vascas. Tal acto origina que los Reyes Católicos decreten una orden o mandato: "mandamos vos que luego que con esta nuestra carta fuerdes rrequeridos fagades juntar e juntedes todas las fustas (...) y las fagades armar e bastecer de gente armada (...) para yr en socorro de la dicha villa de Fuenterrabia i asy mismo fagays partir por tierra toda la otra gente de cavallo e de pie de sesenta annos ayuso e de dies i ocho annos arriba (...)"; esta parte del

documento es la que conocemos con el nombre de disposición. Luego encontramos toda una serie de cláusulas sancionativas y corroborativas cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la acción jurídica contenida en la parte dispositiva y certificar que se han guardado las formalidades necesarias para dar validez y fuerza legal al documento mismo; a modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes: "so pena de confiscación de todos vuestros bienes de los que lo contrario fisierdes", "mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado (...)" y "testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado".

La última parte del documento es la denominada escatocolo, y en ella se integran dos grupos bien diferenciados. Por una parte aparece la data o la fecha: "Dada en la villa de Madrigal a veynte dias del mes de abril anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill i quatroçientos i setenta i seys annos"; se puede comprobar que se manifiesta en su doble aspecto de tópica y cronológica. Por otra, encontramos todos aquellos signos y referencias que dan autenticidad al documento, y que los englobamos en lo que denominamos validación; en este escrito, objeto de nuestro estudio, podemos incluir en esta última fase las rúbricas autógrafas de los reyes, el refrendo y firma del secretario, las suscripciones de diversos funcionarios y oficiales que aparecen en el verso, y el sello de placa.

Esperamos que en un momento de florecimiento de estas materias, el presente artículo contribuya a acrecentar el interés por la paleografía y la diplomática, ciencias absolutamente indispensables para el estudio de otras muchas.

romany snapre que nos sirve para (manciar el fiecho parosco i separes y nel novegando esconamos na espiración o martación, tues en la que se en acten